

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 409

PERÍODO LEGISLATIVO

1993

EXTRACTO DICTAMEN DE COMISION Nº 01 EN MAYORIA S/ASUNTO Nº 185/93
(SENADOR NAC. JUAN C. OYARZUN S/ INSTITUCIONES DADAS P/RESOL. NOS
103 Y 106/93), ACONSEJANDO SU SANCIÓN.

Entró en la Sesión 23/09/1993

Girado a la Comisión Ley sancionada
Nº: _____

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL

LEGISLATURA PROVINCIAL
SECRETARIA LEGISLATIVA
21.9.93
MESA DE ENTRADA
N° 409 HS 17- FIRMA



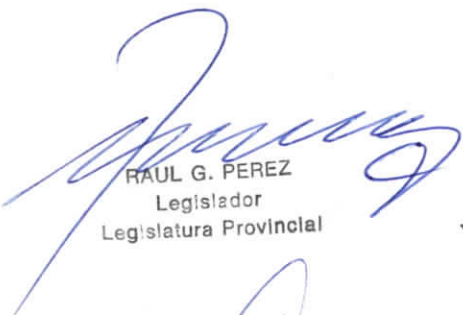
S/Asunto N° 185/93.-

DICTAMEN DE COMISION N° 1
EN MAYORIA

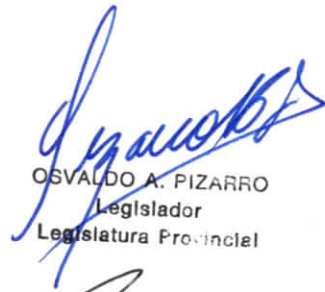
CAMARA LEGISLATIVA:

La Comisión N° 1 de Legislación General, Peticiones, Poderes y Reglamentos, Asuntos Constitucionales, Municipales y Comunales ha considerado el Asunto N° 185/93; Comunicación Oficial del Señor Senador Nacional por la Provincia, Dn. Juan Carlos OYARZÚN S/Instrucciones dadas por Resoluciones Nros. 103/93 y 106/93 y, en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del Proyecto de Ley adjunto.

SALA DE COMISION, 21 de Setiembre 1993.-


RAUL G. PEREZ
Legislador
Legislatura Provincial


MIRIAM LILIANA MALDONADO
LEGISLADORA PROVINCIAL
Peto-TIERRA DEL FUEGO


OSVALDO A. PIZARRO
Legislador
Legislatura Provincial


DR. DOMINZO SANTOS CABALLERO
LEGISLADOR
BLOQUE M.P.F.

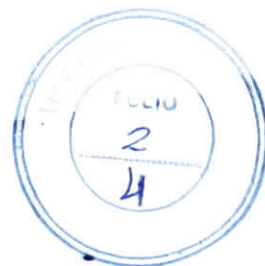

LILIANA PADUL
Legisladora
Legislatura Provincial


Dr. DEMETRIO MARTINELLI
Legislador
Legislatura Provincial



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL



S/Asunto N° 185/93.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1°.- Las instrucciones impartidas por la Legislatura Provincial en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 105° Inciso 6° de la Constitución Provincial son imperativas para los Senadores Nacionales por la Provincia, quienes en ningún caso podrán cuestionar su procedencia.


ARTICULO 2°.- Las instrucciones a que se refiere el Artículo precedente podrán ser comunicadas por fax, mensaje de Red Presidencial u otro medio de notificación fehaciente, debiendo el destinatario acusar recibo de las mismas en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas desde la toma de conocimiento.


ARTICULO 3°.- Los Senadores Nacionales por la Provincia deberán comunicar a la Legislatura Provincial sobre el tiempo, modo, forma y resultado del cumplimiento de las instrucciones impartidas, en un plazo máximo de diez (10) días contados desde que debieron ser cumplidas.

ARTICULO 4°.- Comunicar a los Señores Senadores por la Provincia.

ARTICULO 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.


RAUL G. PEREZ
Legislador
Legislatura Provincial


MIRIAM JULIANA MALDONADO
LEGISLADORA PROVINCIAL
Pcia. TIERRA DEL FUEGO


OSVALDO A. PIZARRO
Legislador
Legislatura Provincial


DR. DOMINGO SANTOS CABALLERO
LEGISLADOR
BLOQUE M.P.F.


DR. DEMETRIO MARTINELLI
Legislador
Legislatura Provincial


LILIANA FADOL
Legisladora
Legislatura Provincial



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL



S/Asunto N° 185/93.

FUNDAMENTOS


SEÑOR PRESIDENTE:

Los fundamentos del presente proyecto serán vertidos en Cámara por el miembro informante designado.

SALA DE COMISION, 21 de Setiembre de 1993.-


RAUL G. PEREZ
Legislador
Legislatura Provincial


MIRIAM LILIANA MALDONADO
LEGISLADORA PROVINCIAL
Pcia. TIERRA DEL FUEGO


OSVALDO A. PIZARRO
Legislador
Legislatura Provincial


DR. DOMINGO SANTOS CABALLERO
LEGISLADOR
BLOQUE M.P.F.


Dr. DEMETRIO MARTINELLI
Legislador
Legislatura Provincial


LILIANA FADUL
Legisladora
Legislatura Provincial



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL



Leg. CABALLERO, Santos

Leg. MARTINELLI, Demetrio

Leg. FADUL, Liliana

Leg. PEREZ, Raúl

Leg. MALDONADO, Miriam

Leg. GOMEZ, Alberto

Leg. PIZARRO, Osvaldo

Leg. PINTO, Cesar

LEGISLATURA PROVINCIAL



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACIONES OFICIALES

Nº 185 PERIODO LEGISLATIVO 19 93

EXTRACTO SEÑADOR NACIONAL JUAN C. OYANZUN
NOTA DE INSTRUCCIONES DADAS PRESORWICIO-
NEI Nº 103 y 106/93. -

11 AGO 1993

Entró en la sesión de: _____

Girado a Comisión Nº 1

Orden del día Nº _____

Senado de la Nación

ASUNTOS ENTRADOS 598

DESPACHO PRESIDENTE

Fecha 4-8-93 Hs. 10⁰⁰ Firma



LEGISLATURA PROVINCIAL de 1993.
SECRETARIA LEGISLATIVA
05-08-93
MESA DE ENTRADA
Nº 185 HS. 10¹⁵ FIRMA

SECRETARIA LEGISLATIVA
MESA DE ENTRADAS
05-08-93
HORA 10¹⁵
NOTA
FIRMA
LEGISLATURA PROVINCIAL

SR. PRESIDENTE DE LA
HONORABLE LEGISLATURA DE
TIERRA DEL FUEGO
DN. MIGUEL ANGEL CASTRO

De mi mayor consideración.

Tengo el agrado de dirigirme a Usted en virtud de las instrucciones recibidas por el abajo firmante a través de las Resoluciones de ese Honorable Cuerpo Nº 103/93 y 106/93, aprobadas en sesión el pasado 24 de Junio.

Al respecto, y en la obligación y el derecho que me asisten de responder a las mismas, permítaseme realizar algunas consideraciones.

En primer lugar, me referiré a la instrucción incerta en la Res. Nro. 103/93 antes mencionada, que se refiere a la aplicación concreta de la Ley Nacional 24.143, sancionada por el Congreso Nacional el 23 de Setiembre de 1992, que procura ordenar y calificar la situación patrimonial e impositiva del Banco Hipotecario Nacional, mejorar su desenvolvimiento operativo, como así también encauzar los saldos de deuda en la cartera hipotecaria.

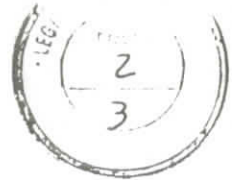
Usted compartirá conmigo que no fue intención de este Honorable Congreso dictar una ley que desembocara en situaciones acuciantes y excesivamente onerosas para los beneficiarios de los créditos otorgados por ese Banco, y que el problema que nos ocupa se debe seguramente a una mala praxis de la ley por el directorio de esa entidad bancaria.

Sin dejar de manifestarle mi personal preocupación por el citado problema, considero que la instrucción impartida por esa Legislatura a los Senadores Nacionales por la Provincia de Tierra del Fuego es, en este caso, improcedente, ya que no se trata de una toma pasible de ser encuadrado en el art. 105 inc. 6 de nuestra Constitución Provincial, por no tratarse, a mi juicio, de una cuestión que afecte los intereses de la Provincia. Bien enfocado, considero que el tema compete a los representantes del pueblo de la Provincia, ya que son algunos particulares que habitan en ella los damnificados por esta situación.

La representación natural del pueblo corresponde a los Diputados Nacionales, y no a los Senadores. Es pues con ellos que se debe canalizar el citado problema. Mi función es representar a la Provincia en esta Honorable Cámara como estado autónomo, trabajando por sus intereses estaduales.

6

Senado de la Nación



11..

Seguramente compartimos el deseo de "jerarquizar" la función legislativa que nos ocupa, y de poner al servicio de la Provincia la actuación de sus representantes en el Congreso de la Nación. Con ese espíritu fue concebido el inc. 6 del art. 105 de nuestra Constitución Provincial. Me preocupa que instrucciones como las que generan la presente desvirtuen ese espíritu, ya que de esta forma se estarían sentando precedentes que podrían resultar perjudiciales para la futura gestión de aquellos a quienes corresponda representarnos en esta Honorable Cámara.

Con respecto a la Resolución 106/93, cabe destacar que existe una evidente contradicción entre el art.19 y el art.29 de la misma, ya que por un lado (art.19) se manifiesta "adhesión y respaldo a las acciones judiciales impulsadas por la Fiscalía de Estado de la Provincia..."; y por otro (art.29) se instruye a los Senadores representantes de la Provincia para que intercedan ante quien corresponda para que Tierra del Fuego materialice el cobro adeudado. Es decir, en un principio la Legislatura respalda al Fiscal de Estado en las acciones judiciales impetradas, y a continuación pide a los Senadores que intercedan en la cuestión. ¿Es que acaso hace falta que sean apoyadas las gestiones judiciales del Fiscal de Estado, demandando para ello la intromisión de un Senador de la Nación en el Poder Judicial?

También en relación a la Res. Nro. 106/93, que en su art.2 reza "Instruir a los Señores Senadores representantes de la Provincia en el Congreso de la Nación para que arbitren, con la urgencia que el caso impone, la totalidad de los medios a su alcance a los fines de que la Provincia materialice el cobro que adeuda el Estado Nacional.", pongo en su conocimiento lo siguiente:

La deuda que mantiene el Estado Nacional con la Peia, como es sabido, se encuentra en el ámbito Judicial, más precisamente en la Corte Suprema de Justicia de la Nación, por lo que corresponde a este alto tribunal dirimir el conflicto.

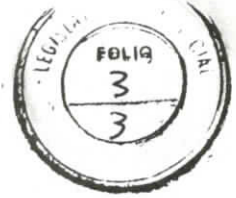
Nuevamente aquí deseo manifestar mi honda preocupación y especial atención por el tema en cuestión, pero me veo en la obligación de deslindar responsabilidades y obligaciones respecto al mismo.

Sabe Usted que uno de los principios fundamentales de la forma republicana de Gobierno que establece nuestra Constitución Nacional es la división o separación de poderes, tal como la concibiera Montesquieu en su "Espíritu de las Leyes".

Esta separación de poderes, unida con el propósito de tener una república donde haya no sólo libertad, sino también "igualdad de iguales ante iguales condiciones" como sostiene Bidart Campos, establece una competencia deslindada entre los tres poderes del estado.

...//

Senador de la Nación



11..

Esta triada de poderes, en su aplicación federal, permite tener estados autónomos e independientes como son nuestras provincias argentinas, estados indestructibles dentro de un estado, como lo es la Nación Argentina. Esta "República Federal" permite un juicio como el que está llevando adelante nuestra Provincia contra la Nación, pero es este mismo fundamento constitucional el que impide la intromisión de un poder en otro, la desviación de funciones, y la injerencia en asuntos de otro poder del estado.

Creo que, de pretender cumplir con la instrucción impartida por la Resolución 106/93, estaría lesionando esta división de poderes, por lo que sugiero se deje sin efecto la misma, atento a que ello escapa a mis funciones y atribuciones.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para saludar a Usted con mi consideración más distinguida.



JUAN CARLOS DYARZUN
SENADOR DE LA NACION
VICEPRESIDENTE 1º
H. CÁMARA DE SENADORES

Pase por caracho de urgente a Secretaría Legislativa, y distribuir a los distintos bloques políticos, a su vez requiero por carta referida al Senador Dyarzun mucho y vía por la que fui enviada la presente atento a no haber sido recepcionada a la fecha, salvo el frate fax.

4-08-93

Is Ord 23-09-93



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
LEGISLATURA PROVINCIAL



As 409

S/Asunto N° 185/93.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

de T. del F. A. e I del A. S.

ARTICULO 1°.- Las instrucciones impartidas por la Legislatura Provincial en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 105, Inciso 6), de la Constitución Provincial son imperativas para los Senadores Nacionales por la Provincia, quienes en ningún caso podrán cuestionar su procedencia.

ARTICULO 2°.- Las instrucciones a que se refiere el artículo precedente podrán ser comunicadas por fax, mensaje de Red Presidencial u otro medio de notificación fehaciente, debiendo el destinatario acusar recibo de las mismas en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas desde la toma de conocimiento.

ARTICULO 3°.- Los Senadores Nacionales por la Provincia deberán comunicar a la Legislatura Provincial sobre el tiempo, modo, forma y resultado del cumplimiento de las instrucciones impartidas, en un plazo máximo de diez (10) días contados desde que debieron ser cumplidas.

~~ARTICULO 4°.- Comunicar a los Señores Senadores por la Provincia de Tierra del Fuego, A.S.~~

ARTICULO 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

RAUL G. PEREZ
Legislador
Legislatura Provincial

MIRIAM LILIANA MALDONADO
LEGISLADORA PROVINCIAL
FOLIO TIERRA DEL FUEGO

OSVALDO A. PIZARRO
Legislador
Legislatura Provincial

DR. DOMINGO SANTOS CABALLERO
LEGISLADOR
BLOQUE M.P.F.

DR. DEMETRIO MARTINELLI
Legislador
Legislatura Provincial

LILIANA FAÚEL
Legisladora
Legislatura Provincial

A Sec
22-09-93



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL

LEGISLATURA PROVINCIAL
SECRETARIA LEGISLATIVA

21.9.93

MESA DE ENTRADA

Nº 409 HS 17 - FIRMA



S/Asunto Nº 185/93.-

DICTAMEN DE COMISION Nº 1
EN MAYORIA


CAMARA LEGISLATIVA:

La Comisión Nº 1 de Legislación General, Peticiones, Poderes y Reglamentos, Asuntos Constitucionales, Municipales y Comunales ha considerado el Asunto Nº 185/93; Comunicación Oficial del Señor Senador Nacional por la Provincia, Dn. Juan Carlos OYARZÚN S/Instrucciones dadas por Resoluciones Nros. 103/93 y 106/93 y, en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del Proyecto de Ley adjunto.

SALA DE COMISION, 21 de Setiembre 1993.-


RAUL G. PEREZ
Legislador
Legislatura Provincial


MIRIAM LLERENA MALDONADO
LEGISLADORA PROVINCIAL
Provincia de Tierra del Fuego


OSVALDO A. PIZARRO
Legislador
Legislatura Provincial


DR. DOMINGO CARLOS CABALLERO
LEGISLADOR
BLOQUE M.P.F.


LILIANA PADUL
Legisladora
Legislatura Provincial


Dr. DEMETRIO MARTINELLI
Legislador